

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES NO
REEMBOLSABLE QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 287-

COYHAIQUE, 10 ABR. 2012

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de fecha 04.02.00, N° 015/172 de 20.08.01 ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/135 de fecha 31.08.11, que nombra a doña Silvia Magaly Mallea Jara como Directora Regional JUNJI Aysén; Resolución exenta N° 015/233 de fecha 29.03.12 de la Directora Regional JUNJI Aysén; Ordinario N° 015/087 de fecha 30.01.12, de la Directora Regional JUNJI Aysén a doña Katherinn Mitchell Rebolledo, del Dpto. Técnico DIRNAC; Ordinario N° 015/0917 de fecha 14.03.12 de Directora del Dpto. Técnico DIRNAC de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1.- Que el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, ha implementado un sistema de Protección Social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias y a sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la ley N° 19.949.

2.- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3.- Que, en la dimensión educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4.- Que la Ley N° 20.557 de presupuestos del Sector Público para el año 2012, contempla recursos para la implementación del Programa "Mejoramiento de Atención a la Infancia", para ser aplicados a las familias socioeconómicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5.- Que a través de Ordinario N° 015/0917 de fecha 14.03.12, de la Directora del Dpto. Técnico DIRNAC de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se informa la aprobación del grupo PMI "Centro de Padres y Apoderados PMI Ayelen Valle Simpson" de la comuna de Coyhaique.

6.- Que por Resolución Exenta N° 015/233 de fecha 29.03.12 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se dispone la transferencia de recursos PMI y autoriza la celebración de convenio.

7.- Que con fecha 30 de marzo de 2012 se suscribe un contrato de aportes no reembolsables, para la ejecución de un PMI, por una parte, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada en la Región de Aysén, por su Directora Regional, Silvia Magaly Mallea Jara y por la otra, con Luis Cardenio Reyes Soto, Rut N° 13.410.712-k, y doña Magdalena Edith Márquez Fuentes, Rut N° 15.516.448-4, ambos en representación de la organización denominada Centro de Padres y Apoderados PMI "Ayelen Valle Simpson", con domicilio en Clodomiro Millar S/N, de la localidad de Valle Simpson, de la comuna de Coyhaique.

8.- La necesidad de dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido contrato.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el contrato de aportes para la ejecución de proyectos, celebrado con fecha 30 de marzo de 2012 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén y el Centro de padres y Apoderados "Ayelen Valle Simpson", el cual es del siguiente tenor:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2012.

CONTRATO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Coyhaique, a 30 de marzo de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Silvia Magaly Mallea Jara, Directora Regional de JUNJI, Región de Aysén, ambos domiciliados en calle General Parra N°315, ciudad de Coyhaique, por una parte y por la otra la Organización denominada "**Centro de Padres y apoderados PMI Ayelen valle Simpson**", Rut N° 65.031.391-7, representada legalmente, según se acreditará, por don Luis Cardenio Reyes Soto, Rut N° 13.410.712-k, y doña Magdalena Edith Márquez Fuentes, Rut N° 15.516.448-4, mayores de edad, todos con domicilio en Clodomiro Millar S/N de la localidad de Valle Simpson, en la comuna de Coyhaique, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y

supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica, que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2012, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **"Centro de Padres y apoderados PMI Ayelen valle Simpson"** Código N°11101032, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$1.800.000, (un millón ochocientos mil) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2012 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.

- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".
- c) Ordinario N° 015/087 del 30 de enero del 2012, de la Dirección Regional Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, con el proyecto y solicitud de aprobación PMI 2012.
- d) Ordinario N° 015/0917 del 14 de marzo del 2012, del Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional Aysén de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.
- e) Resolución Exenta N°015/ 233 de fecha 29 de marzo de 2012, de la Dirección Regional JUNJI Aysén, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 29 de marzo y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 84361536958 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **"Centro de Padres y apoderados PMI Ayelen valle Simpson"**, Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la

Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Coyhaique

DECIMO CUARTO:

La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara, Directora Regional Aysén, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/135 de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Luis Cardenio Reyes Soto, Rut N° 13.410.712-k, y doña Magdalena Edith Márquez Fuentes, Rut N° 15.516.448-4, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **"Centro de Padres y apoderados PMI Ayelen valle Simpson"** consta en certificado N°42, otorgado por la I. Municipalidad de Coyhaique, con fecha 25 de enero de 2012, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

Firmado por doña Silvia Magaly Mallea Jara, Directora Regional JUNJI Aysen, don Luis Reyes Soto y doña Magdalena Marquez Fuentes, ejecutores del proyecto "PMI Ayelen Valle Simpson"

2.- TRANSFERIRASE la suma de \$1.800.000 al Centro de Padres y Apoderados PMI Ayelen Valle Simpson, en dos cuotas, la primera de ellas correspondiente al 70% del monto total del proyecto, en el mes de Abril del presente y por la suma de \$1.260.000 y la otra correspondiente al 30% del monto total del proyecto, ascendente a la suma de \$540.000 en el mes de agosto de 2012, siempre y



cuando la organización haya realizado la respectiva rendición de cuentas del monto transferido inicialmente.

Esta transferencia deberá hacerse a la cuenta de ahorro perteneciente a la organización funcional denominada "Centro de Padres y Apoderados Ayelen Valle Simpson" correspondiente al Banco Estado N° 84361536958.

3.- **IMPUTESE** el gasto que origina la presente Resolución, al subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, sub asignación 002, del programa 02, "Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia, PMI"

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEAJARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AISEN**

SMMJ/LCCU/EGE/RPC/lccu
DISTRIBUCION:

- ◆ Directora Regional
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Unidad Cobertura e Infr.
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Coordinadora Regional PMI
- ◆ Ejecutor 1
- ◆ Ejecutor 2
- ◆ Archivo ✓